

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Educación Nacional

##### ORDEN

#### Obligatoriedad de las disciplinas de Escuelas del Hogar en la Enseñanza Media

Ilmo. Sr.: La Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las I. O. N. S. tiene encomendadas, entre otras funciones señaladas por el Decreto de 28 de diciembre de 1939, la de la "Formación para el Hogar de las Mujeres pertenecientes a los Centros de Educación". En este sentido, y como desarrollo de la referida misión, el Ministerio de Educación Nacional, publicó las Ordenes de 23 de julio y 16 de octubre de 1941, por las que se establecían las enseñanzas de Hogar en los Centros dependientes de las Direcciones de Primera Enseñanza y Enseñanza Media.

Sobre los resultados recogidos por la experiencia y de acuerdo con la importantísima misión que los antecedentes expresados señalan respecto a la educación femenina, conviene establecer una reglamentación para los Centros oficiales y privados de Enseñanza Media que determine el funcionamiento de las referidas tareas, por lo cual este Ministerio ha dispuesto:

Primero. A partir del curso escolar 1944-45 se declaran obligatorias las disciplinas de Escuelas de Hogar en todos los Centros oficiales y privados de Enseñanza Media.

Segundo. Para la obtención del título de Bachiller será necesaria la posesión del certificado de Enseñanzas de Hogar, que se concederá en todos los Centros oficiales al final del Bachillerato por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Tercero. Los programas y texto para el desarrollo de las enseñanzas de Hogar serán redactados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina, con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, a través del Consejo Nacional de Educación.

Estos programas y textos serán editados por la Sección Femenina y declarados obligatorios en todos los Centros oficiales y privados de Enseñanza Media.

Cuarto. El certificado de Enseñanza del Hogar obtenido al final del Bachillerato, será condición indispensable en el futuro para formar parte del Profesorado de Hogar correspondiente a los Centros de Enseñanza Media.

Quinto. La Delegación Nacional de la Sección Femenina, previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, realizará las inspecciones necesarias en los Centros oficiales y privados de Enseñanza Media, para vigilar y orientar el mejor cumplimiento y desarrollo de todo lo referente a las Escuelas de Hogar.

Sexto. El Profesorado de Escuela de Hogar de los Centros de Enseñanza Media no oficial, hasta tanto no se cuente con el personal titulado suficiente, será nombrado por los Directores de los Centros de Enseñanza privada entre sus respectivos cua-

dos docentes, debiendo remitir a la Inspección de Enseñanza Media una relación detallada del Profesorado que se encarga de este servicio.

Séptimo. Las alumnas que cursen sus estudios de Bachillerato en los Centros docentes de Enseñanza Media no oficial, necesitarán para la obtención del certificado de Enseñanzas de Hogar realizar un examen de reválida ante un Tribunal compuesto por una Catedrática del Instituto nombrada por la Dirección General de Enseñanza Media que actuará como Presidenta del mismo, dos representantes de la Escuela de Hogar designados por la Federación Provincial correspondiente de la Sección Femenina y dos Profesores del Colegio respectivo.

Para las alumnas que cursen sus estudios libremente, el examen de reválida para la obtención del certificado de Enseñanza de Hogar será asimismo obligatorio y juzgado por un Tribunal presidido por una Catedrática de Enseñanza Media, designada por el Director General, y compuesto, además, de dos Vocales representantes de las Escuelas de Hogar designados por la Delegación Provincial correspondiente de la Sección Femenina.

Octavo. El horario mínimo de Enseñanza de Hogar será de dos horas semanales por curso en los cinco primeros, y de una hora y media semanal por curso para el sexto y séptimo, respectivamente. En caso de que se presenten dificultades en la aplicación del referido horario para el régimen pedagógico en los Centros, los Directores de los mismos acordarán con las Delegaciones Provinciales de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. las modificaciones que consideren oportunas. En último término si no hubiera acuerdo, resolverá la Dirección General de Enseñanza Media.

Noveno. Las Profesoras de Educación Física de los Institutos serán incluidas en el cuadro de Profesores de Hogar y nombradas en la misma forma que éste.

Décimo. En los Colegios de Enseñanza Media se dará preferencia a las Profesoras de Educación Física que tengan un curso de Instructoras de la Sección Femenina.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1944.—Ibáñez Martín.  
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 239,  
de fecha 26 de agosto de 1944).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.641

**Gobierno Civil de la provincia  
de Zaragoza**

**Servicio Provincial de Ganadería**

**Circular**

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del tér-

mino municipal de Calatayud, que fué declarada oficialmente con fecha 1.º de julio del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 26 de agosto de 1944.

*El Gobernador civil interino.*

**L. Labarta.**

## SECCION TERCERA

**Comisión Gestora  
de la Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza**

Por acuerdo de esta Corporación provincial se concede un plazo de treinta días para que los familiares o personas interesadas puedan renovar las sepulturas del Cementerio del Hospital Provincial que fueron concedidas temporalmente en el año 1937, y transcurrido aquél se procederá a la exhumación de los restos que ocupen las no renovadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 29 de agosto de 1944.—El Presidente  
ejerciente, Fernando Solano.

Núm. 3.493

Extractos de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora durante el mes de julio de 1943.

### SESION DEL DIA 5

Asistencia: Sres. Baeza, Monterde, Labarta, Albarada y Cavero.

—Aprobar las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el día 28 de junio último.

#### *Asuntos de despacho de la Presidencia*

El señor Presidente da cuenta de haber recibido un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional expresándole el agradecimiento por las atenciones de que fué objeto durante su estancia en esta ciudad.

—Manifiesta haber recibido una carta de Autorita Royo, en la que cuenta de haber aprobado el segundo curso, obteniendo la calificación de sobresaliente, acordando la Corporación felicitar a la becaria.

—Informa la Presidencia de los actos que se celebrarán en honor de Santa Isabel.

—Celebrar el día 26 la sesión ordinaria de la Corporación.

#### *Ponencia de Beneficencia*

Designar a una Hermana de la Caridad encargada del servicio de cartillas individuales de racionamiento de acogidos en el Hogar Pignatelli y Maternidad e Inclusa.

—Reconstruir las tapias del Hospital lindantes con la calle de María Rafols.

—Conceder la salida definitiva del Hogar Pignatelli de las acogidas Francisca García, Emilia Vicente, Antonia González, Nicollasa Gracia, Rogalia Pueyo, Pilar Celpi y Emilia Teresa Celma.

—Aprobar: cuenta de 820 pesetas por lactancias suministradas por La Gota de Leche a niños pobres de la provincia durante el mes de junio último; cuenta de 9.850,90 pesetas por materiales con destino a las obras de los locales para enfermos nerviosos en el Hogar Infantil, de Calatayud; relaciones de facturas por suministro de materiales a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importante 22.075'58 pesetas, y relaciones de cantidades satisfechas en jornales en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, en reparaciones del mismo, en Casa de Maternidad y Hospital Provincial, importantes la cantidad de pesetas 13.630'64.

#### *Ponencia de Gobernación*

—Aprobar las siguientes cuentas: 174'50 pesetas, por suministro de útiles al Gobierno Civil; 150 pesetas, por un esterilizador; 455'25 pesetas, importe del viaje oficial del señor Presidente a Madrid durante los días 21, al 24 de junio pasado; 487'95 pesetas, por gastos de la Secretaría de la Presidencia.

—Aprobar cuenta presentada por la Comisión Inspectora Provincial del Cuerpo de Caballeros Mutilados, justificativa de las 4.000 pesetas que le fueron libradas.

—Aprobar cuenta de 150 pesetas presentada por el encargado de bagajes de otros tantos suministrados en el mes de junio.

—Cooperar en el homenaje de desagravio al Arzobispo Apaolaza.

#### *Ponencia de Fomento*

—Adjudicar definitivamente las obras de reparación de los caminos vecinales números 311 y 545.

#### *Ponencia de Sanidad*

—Conceder prórroga a los Ayuntamientos de Sisamón y Tarazona para realizar obras sanitarias subvencionadas por la Diputación.

#### *Ponencia de Personal y Plantillas*

—Conceder licencia por enfermo a D. Joaquín Gimeno Riera, D. Manuel Hueso y D. Isidro Ezquerra.

—Designar a D. Pedro Castillo como escribiente eventual de la Corporación.

—Adherirse la Corporación a una petición de la Diputación de Castellón.

#### *Ponencia de Hacienda*

—Acceder a reclamación de varios vecinos de Borja contra actas de inspección por el arbitrio sobre la riqueza agrícola.

—Realizar los valores procedentes de la incautación de la fianza del que fué Depositario de la Corporación en el año 1936.

—Fijar la fecha de terminación del período de gestión de cédulas personales.

#### SESION DEL DIA 28

Asistencia: Sres. Baeza, Monterde, Labarta, Lafuente y Cavero.

—Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

#### *Asuntos de despacho de la Presidencia*

A propuesta del señor Presidente se acuerda enviar un telegrama de adhesión al Caudillo con motivo de la fiesta del 18 de julio.

—Manifiesta la Presidencia haber recibido un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional dando cuenta de haber firmado la orden de aprobación del expediente de construcción del "Colegio Mayor Pedro Cerbuna".

—Se hace constar en acta la satisfacción de la Corporación por el nombramiento de D. Manuel Asín como Presidente de la Real Academia Española de la Lengua, comunicándose así al interesado.

—Se fija la hora para la celebración de la primera sesión del mes de agosto.

#### ORDEN DEL DIA

#### *Ponencia de Beneficencia*

Conceder la adopción de la joven Rosa Lacoriqueta, por los cónyuges Apolinar Fabín y Joaquina Muñoz.

—Conceder socorro de lactancia a Luis Enseñat para su hijo Luis, nacido en parto doble.

—Autorizar el ingreso en el Hogar Pignatelli de los niños Félix y Francisco Simón, Manuel y Adolfo Sánchez, Antonio Díaz, José Pumareta, Carlos Bastión, Luis Cubero y Anacleto Rubed.

—Conceder el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Isidra Capapey, Julián Dieste y Dorotea Miranda.

—Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de Leandro Orleáns.

—Aprobar: cuenta de 1.080 pesetas por estancia en el Sanatorio de San Juan de Dios; cuentas de 74,50 pesetas y 45,50 pesetas por estancias en Establecimientos del Tribunal Tutelar de Menores; relación de cantidades satisfechas a los acogidos en el Hogar Pignatelli durante el 2.º semestre de 1943

importantes 15.250,55 pesetas; facturas por un total de 50.614,60 pesetas por suministros a los Establecimientos provinciales de Beneficencia; relación de obligaciones de los diferentes Establecimientos de Beneficencia importantes en total 147.158,60 pesetas; cuenta de ingresos y gastos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, importando los ingresos 27.225 pesetas y los gastos pesetas 22.264,64; cuenta de 21.143,81 pesetas por gastos en la Vaquería Provincial.

—Conceder la Banda de Música del Hogar Pignatelli para que amenice las fiestas de Huesca.

—Celebrar segunda subasta de la casa de la calle de Don Alfonso I, num. 17, de esta ciudad, procedente de la testamentaria de D. José López Tudela.

#### *Ponencia de Gobernación*

Aprobar las siguientes cuentas: una de pesetas 65,82 por el alumbrado del Gobierno Civil; otra de 32'30 pesetas a "La Caridad" por el empleo de sillas; otra de 114'25 pesetas por accesorios para el coche de la Presidencia; otra de pesetas 1.052'40 por el importe de una cena; otra de pesetas 793'75 por gastos originados en el viaje oficial a Madrid; otra de 98'70 por suministro de hilo de plomo; otra de 150 pesetas importe de un ventilador; otra de 280 pesetas por el teñido de tapices; otra de 631'40 pesetas por el servicio telefónico; otra de 64'20 pesetas por cuellos y lazos; otra de 183 pesetas por una lápida colocada en el Hospital; otra de 105 pesetas por fichas para el Instituto "Fernando el Católico"; otra de 79 pesetas por material de oficina para los Juzgados Militares de Mutilados, y otra de 409 pesetas por la copia a máquina de "La Virgen del Pilar es la Reina de la Hispanidad".

—Aprobar los precios medios de los artículos facilitados en el mes de junio a la fuerza de la Guardia Civil.

—Aprobar cuenta de 565 pesetas por gastos del entierro de D. Carmelo Martínez, empleado provincial.

#### *Ponencia de Fomento*

Aprobar cuenta de 2.096'57 pesetas por indemnización y gastos al personal técnico de la Sección de Obras y Vías Provinciales; otra de 6.154'52 pesetas por el mantenimiento de la maquinaria de la Sección de Obras y Vías Provinciales; otra de pesetas 379'50 por el subsidio familiar satisfecho a los obreros empleados en las carreteras y caminos vecinales en el segundo trimestre del año 1943; y cuenta de 1.505'26 pesetas por gastos de conservación de la carretera de Borja a la estación de Cortes.

—Aprobar actas de recepción de los caminos vecinales números 698 y 699.

—Informar favorablemente el proyecto y expediente informativo de supresión de la travesía de Escatrón a la carretera de Calatayud a Gandesa.

—Autorizar a D. J. José Prat para constituir en una sola fianza todas las que fueron asignadas por las obras de doce caminos vecinales.

—Conceder permisos para realizar obras en fincas lindantes con vías provinciales.

—Desestimar petición de prórroga para realizar obras en fincas lindantes con vías provinciales.

#### *Ponencia de Cultura*

Aprobar cuenta de 1.685'31 pesetas por gastos del segundo trimestre de 1943 en la Biblioteca de "Gracián", en Calatayud.

#### *Ponencia de Hacienda*

Aprobar Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones y los pliegos de condiciones para el concurso de nombramiento de recaudadores.

—Aprobar actas de inspección del arbitrio sobre la riqueza agrícola en varios pueblos de la provincia.

—Conceder prórroga en la recaudación de arbitrio sobre la riqueza agrícola en varios pueblos de la provincia.

—Abonar el premio de confección del padrón del arbitrio sobre la riqueza agrícola a varios Secretarios de Ayuntamiento de la provincia.

—Adjudicar el aprovechamiento de leña y esparto de la Paridera y el Acampo del Hospital.

—Formar expediente al guarda del Acampo del Hospital.

—Aprobar liquidaciones de lo recaudado por el arbitrio sobre la riqueza agrícola en los municipios de la provincia.

—Aprobar proyectos de distribución de fondos.

#### *Ponencia de Personal y Plantillas*

Conceder un mes de licencia por enfermo a don Emilio Falcó Plou, Secretario de la Corporación; D. Miguel Gay, Oficial 1.º, y D.ª Orosia García, matrona de la Beneficencia provincial.

—Rectificar decreto de la Presidencia sobre sustitución de Médicos de guardia del Hospital y del personal subalterno durante el permiso reglamentario.

—Abonar en concepto de gratificación al Médico auxiliar D. Mariano Alvira la cantidad asignada en el presupuesto provincial.

—Sustituir al Farmacéutico provincial y al Cortador de carnes durante el disfrute del permiso reglamentario.

—Abonar los jornales de una semana a los obreros de los talleres del Hogar Pignatelli en conmemoración del 18 de julio.

—Admitir la renuncia del cargo de músico agregado de la Banda provincial de música y designar al sustituto.

—Solicitar creación de una plaza de Jefe de Negociado letrado y seis de Oficiales terceros.

—Designar a una Hermana de la Caridad para prestar los servicios en la Sala de Partos de la Maternidad.

—Aprobar el programa y los ejercicios que han de regir en la oposición para la provisión de las vacantes de Oficiales terceros, y publicación de la convocatoria.

#### *Ruegos preguntas y proposiciones*

El Sr. Monterde da cuenta del homenaje que se celebró en honor de los Secretarios de tercera categoría.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de agosto de 1944.—El Presidente, Laureano Labarta.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.407

### Sexta División Hidrológico-Forestal

CIRCULAR

**PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS de los montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza a cargo de esta División, correspondiente al año forestal 1944-1945, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector General de la 3.<sup>a</sup> Región Forestal en 20 de julio de 1944, con arreglo a las instrucciones vigentes.**

1.<sup>a</sup> A los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les concede el mes de octubre para presentar en esta Jefatura las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponde, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en subasta pública o a su acotamiento, según proceda. De no renunciar, se procederá a hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real Orden de 31 de marzo de 1891 y disposiciones posteriores.

2.<sup>a</sup> Tendrán presente los Ayuntamientos el Real Decreto de 22 de octubre de 1926 a los efectos

del 10 y 20 por 100 de propios, siendo de advertir que, por lo que se refiere a esta última renta, aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el artículo 3.<sup>o</sup>, antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto les correspondiera satisfacer en el año forestal anterior.

3.<sup>a</sup> Desde el 1.<sup>o</sup> de noviembre serán denunciados por la Guardería Forestal y Guardia Civil todos los aprovechamientos que se llevan a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de la División, previo cumplimiento de los requisitos legales, y hecho entrega por un funcionario de la misma, castigándose en caso contrario, con arreglo a la legislación penal de 8 de mayo de 1884, los disfrutes que se realizan, que se considerarán como fraudulentos, no obstante estar consignados en el vigente plan.

4.<sup>a</sup> Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias justificantes del reparto del ganado y tierra en el primer caso, y de las concesiones hechas en segundo lugar.

6.<sup>a</sup> Tendrán presente los Ayuntamientos que no se expedirán licencias para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo, guías de ganado con factura de los mismos, totalizando su número, así como de los terrenos concedidos para labor y siembra y certificación de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100 en los aprovechamientos por subasta.

Tanto unos como otros deberán presentar igualmente los justificantes de ingreso del 10 y 20 por 100 de propios.

7.<sup>a</sup> A los rematantes de los aprovechamientos no se les facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto de la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que se señalan en los pliegos de condiciones que rijan para la celebración de las subastas.

8.<sup>a</sup> Del acta de las subastas, con todos sus detalles y adjudicaciones, se dará cuenta inmediata por los Alcaldes a esta División.

9.<sup>a</sup> Para la ejecución de los disfrutes, tanto vecinales como subastados, regirán los pliegos de condiciones que publique el Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL.

10.<sup>a</sup> No podrá ejecutarse ningún aprovechamiento, tanto vecinal como subastado, sin haber depositado en la Habilitación de esta División el importe de las indemnizaciones que fija la Orden ministerial de fecha 4 de diciembre de 1943.

Zaragoza, 20 de mayo de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez-Falero.

Sexta División Hidrológico-Forestal

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1944 a 1945, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del

Provincia de Zaragoza

Monte núm.	Cabida Hs.	DENOMINACION	Término municipal	Perteneencia	Forma en que será adjudicado el aprovechamiento	LEÑAS													
						Grsa. Ests.	Menu-da Estéreos	TOTAL Estéreos	ESPECIE	Superficie aprov.ª Hs.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas							
92c	150	Dehesa Boyal y Común	Anento	Anento	Tasación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
93a	207	Idem. Idem	Idem	Idem	Subasta	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
94	661	Las Canteras y Aguallueve La Sierra	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
			Atea	Atea	Tasación	»	1.000	1.000	Roble a matarras	27	2.000	151'25							
107	1.045	Dehesa de los Enebrales	Daroca	Daroca	(1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
107 a	55	Las Canteras	Id.	Id.	(1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
112	360	El Berrocal	Orcajo	Orcajo	Tasación	»	650	650	Roble a matarrasa	20	1.800	98'30							
112 a	120	Fuentes del Villar	Id.	Id.	(1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
117	133	El Trébagó	Manchones	Manchones	Tasación	»	400	400	Roble a matarrasa	20	800	60'50							
118	87	El Vedado	Id.	Id.	(1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
118b	200	La Matallana	Id.	Id.	(1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
128	222	El Rebollar	Balconchán	Balconchán	Tasación	»	400	400	Roble a matarrasa	12	800	60'50							
		Idem	Idem	Idem	Subasta	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
128 a	105	Los Comunes	Nombrevilla	Nombrevilla	Tasación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
128 b	137	Dehesa Boyal y Canteras	Id.	Id.	(1)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3.482						2.450	2.450		79	4.900	370'55							

OBSERVACIONES. — Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de corta limpios de malezas — Queda prohibido cavar para extraer las raíces de las cepas y matas. — Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de seis hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los — Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los cuales llevarán rándose como fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito. — El aprovechamiento de pastos del monte número 94 se hará mancomunadamente con Orcajo y Cubel. — El aprovechamiento de pastos del monte número 112 se hará mancomunadamente con Atea y Used. — Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal — Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1944, debiéndose ingresar de una cultura de 4 de diciembre de 1934, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justi — Para responder de la buena ejecución de todos los aprovechamientos concedidos, los Ayuntamientos en los concedidos por ta 20 por 100 de la tasación en el primer caso, y del monte en el segundo, cantidad que se liquidará al practicarse el reconocimiento final

(1) Acotado a toda clase de aprovechamientos.

Cuenca media del Ebro

pector de la 3.ª Región Forestal en 17 de julio de 1944, relativo a los montes de utilidad pública en el Catá- Real Decreto de 27 de febrero de 1897.

1.ª Sección de la cuenca del río Jalón

PASTOS					APROVECHAMIENTOS VARIOS				Resumen de la tasación Pesetas	EPOCA para el aprovechamiento			
ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS					Superficie aprov.ª Hs.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas	CLASE			Superficie aprov.ª Hs.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas
Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	TOTAL									
235	»	30	20	285	30	3.097'50	40	Cultivo....	60	600	60	3.697'50	Todo el año forestal, 1.º Octubre al 31 mar. 1.º marzo a 30 abril. Leñas: 1.º octubre a 31 de marzo.—Pastos: 1.º octubre a 3 de mayo.—Cultivos: Todo el año forestal
965	»	»	»	965	120	4.342'50	79'45	»	»	»	»	4.342'50	
1.200	»	»	»	1.200	55	1.800	34'50	»	»	»	»	1.800	
800	»	»	»	800	350	4.000	145	Cultivo....	17'50	175	17'50	6.175	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
200	»	»	»	200	240	1.200	84	»	»	»	»	2.500	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
150	»	»	»	150	83	900	33'90	»	»	»	»	1.700	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
100	»	»	»	100	30	600	15	Cultivo....	16'30	163	16'30	1.563	
400	»	»	»	400	124	2.400	61'20	»	»	»	»	2.400	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
200	»	»	»	200	105	1.200	43'50	Cultivo	40	400	40	1.600	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4.250	1	80	20	4.300	1.137	19.540	536'55		133'80	1.338	133'80	25.778	

y matas raquíticas.

emplazamientos de las cortas, una vez hechas éstas.

consigo la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, conside-

de Zaragoza.

vez la totalidad del 10 por 100 de la tasación, más el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agri- fique hallarse al corriente del pago del 20 por 100 de propios.

sación, y los rematantes, en los por subasta, depositarán en la Habilitación de esta División, en metálico, una cantidad equivalente a

Zaragoza, 20 de mayo de 1944.—E' Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.

Provincia de Zaragoza

Monte sda...	Cabida Hs	DENOMINACION	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	Forma en que será adjudicado el aprovechamiento	LEÑAS						
						Grsa.	Menu- da	Total	ESPECIE	Superficie aprov. <sup>a</sup>	Tasación	Derechos
						Ests.	Estéros	Estéros		Hs.	Pesetas	Pesetas
64	1.210	Alto y Bajo de la Dehesa de la Concha...	Belmonte..	Viver Vicort	Subasta	120	500	620	Qrejigo	60	1.300	125'85
64	185	Praumás y Matilla .....	Id. ....	Belmonte..	(1) Tasación	300	300	600	Enc.* a mat.*	18	1.350	171
65	1.800	Sierra de Vicort .....	Calatayud.	Calatayud.								
65	34	Idem .....	Id. ....	Id. ....	Subasta							
65	107	Barranquilla.....	El Frasno.	El Frasno.	(1) Subasta							
66	1.200	Pietas .....	Id. ....	Id. ....	Subasta							
68	145	El Maguillo y sus faldas	Id. ....	Id. ....	Id.		250	250	Enc.* a mat.*	7	500	37'80
68	272	Barderas y Umbria de Valhondo	Inogés....	Inogés....	Id.							
74	10	La Sierra, Serretilla y Co- llado de la Herrería....	Id. ....	Id. ....	(1) Tasación							
74	40	Umbria del Val y San Roque .....	Sta. C. de G.	Sta. Cruz G.	Subasta							
74	400	Las Majadillas.....	Sediles ...	Sediles....	Tasación							
74	360	Idem .....	Id. ....	Id. ....	Tasación							
74	360	Sierra de Sediles y Valde- rramio (P. <sup>a</sup> Valderramio)	Id. ....	Id. ....	Subasta							
		Idem .....	Id. ....	Id. ....	Tasación							
	5.723					420	1.050	1.470		85	3.150	334'65

OBSERVACIONES.— Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de corta limpios de malezas y matas

- Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.
- Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de seis hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los emplaza.
- Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que llevarán consigo la fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.
- Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de
- La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará por los Ayuntamientos respectivos, debiendo de la misma presencia el acto.
- Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando
- Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1944, debiendo ingresar de una vez cultura de 4 de diciembre de 1934, y disposiciones adicionales, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del
- Para responder de la buena ejecución de todos los aprovechamientos concedidos, los Ayuntamientos en los concedidos por lente al 20 por 100 de la tasación en el primer caso y del remate en el segundo, cantidad que se liquidará al practicarse el reeono

(1) Acotado a toda clase de aprovechamientos.

2.ª Sección de la cuenca del río Jalón

PASTOS					APROVECHAMIENTOS VARIOS				Resumen de la tasación — Pesetas	EPOCA para el aprovechamiento			
ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Superficie aprov. <sup>a</sup> — Hs.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas	CLASE			Superficie aprov. <sup>a</sup> — Hs.	Tasación — Pesetas	Derechos — Pesetas
Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	TOTAL									
500				500	840	3.000	23					4.300	Leñas: 1.º octubre a 31 marzo — Pastos: Todo el año forestal.
								Cultivos...	23'87	286'45	28'65	1.636'45	Leñas: 1.º octubre a 31 marzo.— Cultivo: Todo el año forestal.
400				400	600	2.400	189					2.400	Todo el año forestal.
150				150	75	900	31'50					900	Todo el año forestal
500				500	370	3.000	141					3.000	Idem.
400				400	103	2.400	54'90					2.900	Leñas: 1.º octubre a 31 marzo.— Pastos: Todo el año forestal.
50				50	10	300	6					300	Todo el año forestal.
200				200	74	1.200	34'20	Cultivos ..	0'5310	6'40	0'65	1.200	Idem.
100				100	100	600	36	Cultivos ..	0'8740	10'50	1'05	600	Idem.
												600	Idem.
												10'50	
2.300				2.300	2.172	13.800	723'60		25'2750	303'35	30'35	17.253'35	

raquíticas.

mientos de las cortas, una vez hechas éstas.

guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, considerándose como

Zaragoza.

dar cuenta a esta División, con la debida antelación, de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario

a esta Jefatura el resultado de las mismas.

la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agri-

documento que justifique hallarse al corriente en el pago del 20 por 100 de propios.

tasación, y los rematantes en los por subasta, depositarán en la Habilitación de esta División, en metálico, una cantidad equiva-

climiento final.

Zaragoza, 19 de mayo de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.

Provincia de Zaragoza

Monte núm.	Cabida Hs.	DENOMINACION	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	Forma en que será adjudicado el aprove- chamiento	LEÑAS						
						Gruesa	Menu- da	TOTAL	ESPECIE	Superficie aprov. <sup>a</sup> Hs.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas
						Estéreos	Estéreos	Estéreos				
8	1.408	Sierra de la Nava (P. <sup>a</sup> Val de las Carnes)	Berdejo ...	Berdejo ...	Subasta	1.000	2.500	3.500	Quejigo...	70	7.500	731'25
8a	357	Idem.....	Id.....	Id.....	Tasación	»	»	»	»	»	»	»
		Dehesa Carnicera.....	Bijuesca ..	Bijuesca ..	Subasta	»	»	»	»	»	»	»
		Idem.....	Id.....	Id.....	Tasación	»	»	»	»	»	»	»
		La Sierra, Los Royales y Vallehermoso	Torrelapaja	Torrelapaja	Id.....	100	2.500	2.600	Quejigo....	30	5.250	420
17	500	Idem.....	Id.....	Id.....	Subasta	»	»	»	»	»	»	»
17a	160	La Cubilla y Dehesa Carnicera .....	Torrijo C. <sup>a</sup>	Torrijo C. <sup>a</sup>	Id.....	»	»	»	»	»	»	»
1a	599	Sierra y Maribella.....	Id.....	Estado.....	(1)	»	»	»	»	»	»	»
	3.024					1.100	5.000	6.100		100	12.750	1.151'25

OBSERVACIONES.— Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando los sitios de corta limpios de ma-  
 — Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.  
 — Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de seis hojas, en los emplazamientos de las cortas, una vez  
 — Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que deberán llevar consigo  
 dulentos los aprovechamientos que no cumplan este requisito.  
 — Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de  
 — La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará por los Ayuntamientos respectivos, o dando  
 misma presencia el acto.  
 — Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando a esta  
 — El aprovechamiento de superficie que figura en el monte núm. 17 de las concesiones mineras concedidas a la Compa  
 — Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1944, debiendo ingresar de una  
 cultura de 4 de diciembre de 1934 y disposiciones adicionales, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación  
 — Para responder de la buena ejecución de todos los aprovechamientos concedidos, los Ayuntamientos en los concedidos por  
 lente al 20 por 100 de la tasación en el primer caso y del remate en el segundo, cantidad que se liquidará al practicarse el recono

(1) Acotado a toda clase de aprovechamientos.

3.ª Sección de la cuenca del río Jalón

PASTOS						APROVECHAMIENTOS VARIOS				Resumen de la tasación Pesetas	EPOCA para el aprovechamiento		
ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Superficie aprov. <sup>a</sup> Hs.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas	CLASE	Superficie aprov. <sup>a</sup> Hs.			Tasación Pesetas	Derechos Pesetas
Lana r	Cabrio	Vacuno	Mayor	TOTAL									
800	»	»	»	800	995	4.800	272'25	»	»	»	»	12.300	Leñas: 1.º octubre a 31 marzo.—Pastos: Todo el año forestal. Idem. Idem. Idem. Idem. Leñas: 1.º octubre a 31 marzo.—Pastos culti- tivo y superficie: To- do el año forestal. Idem. Idem. »
»	70	»	»	70	70	1.260	33'60	Cultivos	30	450	45	1.710	
»	700	70	»	770	357	5.460	161'70	»	»	»	»	5.460	
»	»	»	»	»	»	»	»	Cultivos	81	1.215	121'50	1.215	
»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	20	300	30	6.450	
»	50	»	»	50	30	900	18	Superficie	4-74-70	474'70	»	474'70	
»	»	»	»	1.000	320	6.000	156	»	»	»	»	6.000	
»	»	»	»	300	150	1.800	63	»	»	»	»	1.800	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2.800	190			2.990	1.922	20.220	704'55		135-74-70	2.439'70	196'50	35.409'70	

lezas y matas raquíticas.

hechas éstas, y en las superficies repobladas artificialmente.

la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, considerándose como frau-  
 Zaragoza.

cuenta con la debida antelación a esta División de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario de la  
 Jefatura el resultado de las mismas.

ña Anónima de Explotaciones Mineras (4-49-50 Has.) y a D. Matías Iglesias Jiménez (0-25-20-Has.)  
 vez la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agri-  
 del documento que justifique hallarse al corriente en el pago del 20 por 100 de propios.  
 tasación, y los rematantes en los por subasta, depositarán en la Habilitación de esta División, en metálico, una cantidad equiva-  
 cimiento final.

Zaragoza, 21 de mayo de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.



Provincia de Zaragoza

Monte núm.	Cabida Has.	DENOMINACION	Término municipal	Perteneencia	Forma en que será adjudicado el aprovechamiento	LEÑAS													
						Grsa. Ests.	Menu-da Estéreos	Total Ests.	ESPECIE	Superficie aprov. Has.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas							
235 a	23	La Calera	Alcalá M.º	Alcalá M.º	Subasta														
235 b	81	Los Valles y Valdomar	Id.	Id.	Id.														
236	240	Id. Id. (Part. Valdomar)	Id.	Id.	Id.														
237	1.689	Alto Pradillas	Añón	Añón	Tasación														
238	227	Dehesa del Raso	Id.	Id.	Subasta														
240	452	Hayadal	Id.	Id.	Tasación														
		Rebollar	Id.	Id.	Subasta														
		Id.	Id.	Id.	Tasación		700	700	Rebollo a matarrasa.	23	1.400	105'90							
237		Dehesa del Raso	Id.	Id.															
236		Alto Pradillas	Id.	Id.															
237		Dehesa del Raso	Id.	Id.															
238		Hayadal	Id.	Id.	(1)														
240		Rebollar	Id.	Id.															
244	464	El Carrascal	Litago	Litago	Subasta														
		Idem	Id.	Id.	Tasación		200	200	Rebollo a entresaca	30	400	30'25							
245	257	Lujanar	Id.	Id.	Id.		100	100	Rebollo por limpia.	15	200	15'15							
246	234	Las Majadas	Lituénigo	Lituénigo	Id.		100	100		12	200	15'15							
		Idem	Id.	Id.	Subasta														
		Idem	Id.	Id.	(2)														
247	234	Valdecasajares	Id.	Id.	Tasación		700	700	Encina a matarrasa	30	1.400	105'85							
		Idem	Id.	Id.	Subasta														
248	142	Dehesa Valdegarcía	S. M. de M.º	S. M. de M.º	Tasación	50	100	150	Rob. y enc. entresaca	4	325	36'05							
249	179	Barranco Luzán	Tarazona	S. M. de M.º	Id.		10	10	Aliaga.	5	10	1'40							
		Idem	Id.	Id.	Subasta														
		Idem	Id.	Id.															
		Río Agramonte, etc. (*)	Id.	Id.	Tasación														
254	305	Idem	Id.	Id.	Id.														
		Idem	Id.	Id.															
		Idem	Id.	Id.	Subasta														
		Dehesa del Moncayo	Id.	Tarazona	Tasación	240	360	600	Haya inmaderable.	20	1.320	132							
251	1.483	Dehesa del Moncayo	Id.	Id.	Id.		2.000	2.000	Rebollo a matarrasa	23	4.000	302'50							
	6.110						290	4.370	4.660		162	9.255	744'25						

(\*) En este monte existe un aprovechamiento de maderas de las siguientes características: 25 árboles de la clase de pinos I. n.  
 (1) Subasta por cinco años, siendo éste el quinto. Pesca en los ríos Morana, Morca, Soto Marqués, Valdemanzano y  
 (2) En el río San Gaudioso o Pedregal, subasta por un año.

1.ª Sección de la cuenca del río Huecha

PASTOS										APROVECHAMIENTOS VARIOS				Resumen de la tasación Pesetas.	EPOCA para el aprovechamiento
ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS				TOTAL	Superficie aprov. Has.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas	CLASE	Superficie aprov. Has.	Tasación Pesetas	Derechos Pesetas				
Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor												
50	8			58	23	444	11'95								
200				200	66	1.200	31'80						444		
													1.200		
600	20	10		630	240	4.320	115'20	Cultivo	36'65	659'70	65'95	659'70	Idem.		
1.500				1.500	1.095	9.000	418'50	Id.	24	360	36	4.680	Idem.		
	40	10		50	105	1.080	42'30					9.000	Idem.		
700				700	162	4.200	90'60					1.080	Idem.		
600				600	350	3.600	141					4.200	Idem.		
								Cultivo	33	495	49'50	3.600	Idem.		
												1.895	Leñas: 1.º octubre a 31 marzo.— Cultivo: Todo el año forestal.		
								Superficie	234'50	183'68		183'68	Todo el año forestal.		
								Pescá		600	36	600	Todo el año forestal, fuera de veda.		
1.000				1.000	300	6.000	150					6.000	Todo el año forestal		
								{ Arena (80 m.º)	1	40	4	4	Leñas: 1.º octubre a 31 marzo.— Arena y cultivos: Todo el año forestal.		
								{ Cultivo	25'80	387	38'70	827	Idem.		
400	12			412	217	2.616	91'25	Cultivo	33'30	499'50	49'95	3.315'50	Leñas: 1.º octubre a 31 marzo.— Pastos y cultivos: Todo el año forestal.		
200	12			212	134	1.416	54'35					1.616	Leñas: 1.º octubre a 31 marzo.— Pastos: Todo el año forestal.		
								Colmenas (250)	0'20	1.250	128'75	1.250	Idem.		
								Pescá		250	15	250	Id. (Fuera de ved.)		
												1.400	1.º octubre a 31 marzo		
700				700	208	4.200	104'40					4.200	Todo el año forestal.		
500				500	67	3.000	50'10	Cultivo	6	42	4'20	3.367	Leñas: 1.º octubre a 31 mar.— Pastos y cultivos: Todo año fital.		
								{ Cultivo	100	1.500	150	1.522'50	Todo el año forestal.		
								{ Arena (25)	1	12'50	1'25	1'25	Idem.		
1.034	10			1.044	173	6.384	115'75	Superficie	6'62	165'50		165'50	Idem.		
								Cultivo	10	70	7	820	Maderas: 15 días apeo y labra. Cultivo: 15 días extrac. Cultivo: Todo el año forestal.		
								{ Piedra (60)	1	60	6	60	Todo el año forestal.		
								{ Arena (60)	1	30	3	30	Idem.		
								Superficie	0'2833	42'45		89'45	Idem.		
								Id.	0'94	47		47	Idem.		
400				400	236	2.400	94'80	Piedra (100 m.º)	4	100	10	1.420	Idem		
								{ Superficie	6'239	935'85		935'85	Leñas: 1 octubre a 31 marzo. Piedra: Todo el año forestal.		
								{ Id.	0'32	16		16	Leñas: 1 octubre a 31 marzo. Superficie: Todo el año forestal		
7.884	102	20		8.006	3.376	49.860	1.511'40		293'6973	7.746'18	605'30	67.611'18			

que cubican 15 metros, con un tipo de tasación de 750 pesetas y 31'15 pesetas de derechos. Plazo 15 días apeo y labra y 15 extracción. sus afluentes.

OBSERVACIONES. — Los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa o por limpia de los tranzones correspondientes, dejando resalvos y los sitios de corta limpios de malezas y matas raquíticas.

- Queda prohibido cavar para extraer raíces de las cepas y matas.
- Se prohíbe el pastoreo en los tranzones de menos de seis hojas, en las superficies repobladas artificialmente y en los emplazamientos de las cortas, una vez hechas éstas.
- El ganado cabrio sólo podrá pastar en los montes en que se consigna este aprovechamiento.
- En los montes en que se consigna el aprovechamiento de pastos por tasación, éstos serán aprovechados única y exclusivamente por los ganados de uso propio de los vecinos.
- Al realizarse el pastoreo deberán ser conducidos los ganados por pastores de más de 18 años, los que llevarán consigo la guía correspondiente, en la que se especificará el número y clase de cabezas que cada uno conduce, considerándose como fraudulento todo aprovechamiento que no cumpla este requisito.
- El aprovechamiento de pesca en los montes de Añón y en sus ríos Morana, Morca, Soto Marqués, Valdemanzano y sus afluentes, se subastó por cinco años, con una tasación de 3.000 pesetas, pagaderas en anualidades de 600 pesetas, siendo el presente año el quinto y último del contrato.
- El aprovechamiento de pesca en el monte núm. 246, en el río San Gaudioso o Pedregal, se subastará anualmente.
- El aprovechamiento de superficie consignado en el monte núm. 237 es el autorizado a D. Santiago Sánchez Belsué, el cual ingresará el importe de la tasación en el Ayuntamiento de Añón de Moncayo y éste, a su vez, en la Delegación de Hacienda el importe del 10 por 100, cuya carta de pago deberá exhibir en esta Jefatura.
- El aprovechamiento de superficie de 6'62 Has. en el monte núm. 249; el de 0'94 Has. en el monte núm. 254, y el de 0'32 Has. en el monte núm. 251 es el autorizado a D. Cipriano Gutiérrez Tapia, el cual ingresará el importe de la tasación en los Ayuntamientos de San Martín de Moncayo y Tarazona, respectivamente, y éstos, a su vez, en la Delegación de Hacienda el importe del 10 por 100, cuyas cartas de pago deberán exhibir en esta Jefatura.
- El aprovechamiento de superficie consignado en los montes núm. 251, de 6'239 Has., y el núm. 254, de 0'2333 Has. es el autorizado a la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, la cual ingresará el importe de la tasación en los Ayuntamientos de Tarazona y San Martín de Moncayo, respectivamente, y éstos, a su vez, en la Delegación de Hacienda el importe del 10 por 100, cuyas cartas de pago deberán exhibir en esta Jefatura.
- La publicación de los anuncios para la celebración de las subastas se hará por los Ayuntamientos respectivos, debiendo dar cuenta a esta División, con la debida antelación, de los días y horas en que hayan de tener lugar, para que un funcionario de la misma presencie el acto.
- Asimismo se recuerda a los Ayuntamientos que es de su incumbencia la aprobación de las subastas, comunicando a esta Jefatura el resultado de las mismas.
- Las licencias para los aprovechamientos deberán sacarse antes del 31 de octubre de 1944, debiendo ingresar de una vez la totalidad del 10 por 100 de la adjudicación, más el importe de los derechos que señala la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934 y disposiciones reglamentarias, no expidiéndose ninguna licencia sin la previa presentación del documento que justifique hallarse al corriente del pago del 20 por 100 de propios.
- Regirán para los aprovechamientos de los montes de la Sección los pliegos de condiciones del Distrito Forestal de Zaragoza.
- Para responder de la buena ejecución de todos los aprovechamientos concedidos, los Ayuntamientos en los concedidos por tasación, y los rematantes en los por subasta, depositarán en la Habilidad de esta División, en metálico, una cantidad equivalente al 20 por 100 de la tasación en el primer caso y del remate en el segundo, cantidad que se liquidará al practicarse el recuento final.

Zaragoza, 23 de mayo de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez-Falero.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.510

## Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Maximiliano Martínez García, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

*Sentencia núm. 46.* — Señores: D. Agustín Altés Pallás, D. José María Martín Clavería y D. Leocadio Támara García.—En la ciudad de Zaragoza a 14 de julio de 1944.

Vistas para sentencia en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre rescisión de contrato tramitado en el Juzgado de primera instancia núm. 3 de esta ciudad, entre partes, de la una, como demandante, D. Leonardo Prieto Castro, mayor de edad, casado, Catedrático y vecino de esta capital, y de la otra, como demandado, D. León González Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y también vecino de esta ciudad, cuyas partes han comparecido en esta segunda instancia representados por los Procuradores D. José Buendía Pérez, por el demandado apelante, y D. Juan Guelbenzu Romano, por el demandante apelado, y defendidos respectivamente por los Letrados D. Juan Moneva y D. Francisco Puertas.

Se aceptan y tienen por reproducidos los resultados de la sentencia apelada;

Resultando que por el Juzgado de primera instancia núm. 3 de esta capital, y con fecha 27 de septiembre de 1943, se dictó sentencia cuyo fallo transcrito literalmente dice: «Que estimando como estimo suficientemente justificada la acción que se ejercita en la demanda originaria del juicio, debo declarar y declaro la rescisión o resolución del contrato de compraventa de los muebles para el cuarto de estar de que se trata y se hace mención en aquel escrito, condenando al demandado D. León González Rodríguez a devolver al actor D. Leonardo Prieto Castro la cantidad de 6.742'35 pesetas, al tiempo que retire los muebles de la casa del último; no ha lugar a conceder a D. Juan Moneva Puyol la licencia judicial que pretende en su escrito de 7 de junio de 1943, y se imponen las costas todas del juicio a dicho demandado Sr. González». La expresada sentencia fué apelada por el demandado Sr. González, y admitida que fué en ambos efectos dicha apelación, previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a este Tribunal ante el que han comparecido ambas partes contendientes, y dado a los autos la tramitación legal correspondiente, se señaló el día 7 del actual mes para la celebración de la oportuna vista, en cuyo acto se informó por los Letrados de las partes en apoyo de sus respectivas pretensiones de revocación y confirmación de la mencionada sentencia;

Resultando que en la tramitación de estos autos en ambas instancias se han observado las formalidades legales relativas al procedimiento en esta clase de actuaciones.

Visto siendo ponente el Magistrado D. Agustín Altés Pallás.

Se aceptan sustancialmente el primero y penúltimo considerando de la sentencia apelada;

Considerando que constando acreditado en autos que el demandado cumplió con la obligación que le impone el artículo 1.461 del Código Civil, en relación con el siguiente, de entregar al comprador la cosa objeto de la venta, así como el demandante justifica haber cumplido con lo que le impone el artículo 1.500 de dicho Cuerpo legal, de satisfacer el precio de la cosa adquirida en el tiempo y lugar fijado en el contrato, como al vendedor demandado dicho artículo le impone también en relación con el artículo 1.474 al saneamiento de la cosa por los vicios o defectos ocultos que puntualiza el artículo 1.484 ambos del men-

cionado Código, es forzoso estudiar si por parte de éste se amplía sólo la obligación garantizada en el recibo (factura que entregó al actor) en la que hace constar «garantizamos los muebles entregados de todo deterioro que racionalmente se pudiera considerar como defecto de construcción», o también los vicios o defectos ocultos que puntualizan los mencionados artículos, base del derecho que al actor concede el artículo 1.486 de dicha Ley sustantiva civil, de desistir del contrato, abonándosele los gastos que pagó y que éste utiliza ejercitando la acción rescisoria que no es como equivocadamente sostiene el Juez de instancia sinónima de la resolutoria, aun cuando sus efectos sean los mismos, esto es, dejar las cosas al ser y estado anterior a la celebración del contrato, pues mientras que aquélla supone una convención ya consumada, en ésta existe siempre un contrato que no ha llegado a total cumplimiento y por ello de acuerdo con la doctrina sentada, habiéndose el contrato de autos acabado en su totalidad para demostrar el derecho que al actor reconoce el mencionado artículo 1.486, la acción que para ello le concede, no puede ser otra que la rescisoria;

Considerando que recibidos por el actor D. Leonardo Prieto los muebles objeto del contrato estipulado con el demandado, los cuales no presentaban a la vista ningún defecto de los que pudiera apreciar cualquier persona imperita en la industria de construcción de muebles, hubo de aceptarlos sin ninguna protesta o reserva, hasta que poco tiempo después, por su agrietamiento y abarquillamiento, tuvo que poner tales defectos en conocimiento del demandado constructor, quien reconociendo que los muebles entregados adolecían de defectos, los retiró, devolviéndolos nuevamente después de haberlos corregido, mas como otra vez aparecieron aumentados con otros varios que se detallan en el escrito-demanda, es necesario determinar si aquellos y estos defectos caen dentro de los señalados en el artículo 1.484 anteriormente citado para en su consecuencia precisar si procede o no estimar la acción ejercitada; y al efecto del informe pericial emitido por ebanistas-tapiceros, se deduce claramente, pues categóricamente lo manifiestan que en parte son debidos a su imperfecta y deficiente construcción, y aun cuando también dicen que pudieran obedecer al calor extremado de la habitación donde se colocaron, orientada al mediodía, no lo afirman como cierto, sino como hipótesis, que el demandado que la sostiene como cierta en su escrito de contestación a la demanda debe justificar, y de las declaraciones unánimes y coincidentes de los testigos que deponen apreciados según lo dispuesto en los artículos 1.248 del Código Civil, 659 de la Ley adjetiva, se evidencia que otros muebles colocados en la habitación contigua a la indicada y con la misma orientación, no sufrieron, a pesar de estar expuestos a la misma extremada temperatura, los mencionados defectos, y estuvieron siempre en perfecto estado de conservación, todo lo que confirma de manera concluyente que los tan repetidos defectos son de los comprendidos en el artículo 1.484 mencionado que en relación con el 1.486 también antes citado autoriza al demandante a desistir del contrato abonándosele los gastos que satisfizo;

Considerando que adquiridos los muebles del contrato de autos haciendo juego para determinada habitación en el presente caso, para cuarto de estar, es innegable que aun cuando se haya señalado a cada uno de ellos un precio determinado e independiente a los otros muebles, es lo cierto que no se hubieron adquirido uno o varios sin adquirir su totalidad, y por ende la acción ejercitada no alcanza solamente a parte de los mismos, sino a su totalidad, y por ello y de acuerdo con lo que se deja sentado en el considerando anterior, debe estimarse la acción interpuesta por D. Leonardo Prieto Castro, condenando al demandado a devolver las 6.741'35 pesetas, que por los mismos recibió y a que en el mismo acto retire los muebles detallados en la factura que aquel presentó en autos;

Considerando que de la actuación del demandado en el curso del debate sosteniendo sus alegaciones no

puede deducirse obró con temeridad o mala fe civil que haga necesaria la imposición de costas en primera instancia y asimismo tampoco pueden aquéllos deducirse del precio que dice el demandado pagó la suma que utilizó para el cuarto de estar, ya que según se demostró en autos, la había de distintas calidades y a precios bastante más elevados que la por el mismo adquirida para dicho fin y por consiguiente debe dejarse sin efecto la imposición de costas que contiene la sentencia recurrida; y como según el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la obligación de imponerlas en segunda instancia sólo procede en los casos de confirmación o agravación de la sentencia apelada, y en el presente caso se confirma en parte sin agravarla, no procede imponerlas.

Vistos los artículos citados y demás concordantes. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que el Juez de primera instancia número 3 de esta capital dictó con fecha 27 de septiembre de 1943 y que se transcribe en el primer resultando de esta resolución, excepto en lo referente a la imposición de costas en primera instancia, de las que no hacemos especial condena, como tampoco en cuanto en las causadas en esta apelación. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con testimonio de esta resolución y carta-orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y de la que se unirá testimonio al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Altés.—José María Martín.—El Magistrado D. Leocadio Tamara votó en Sala y no pudo firmar. » (Rubricados.)

Así resulta de su original a que me remito y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Maximiliano Martínez.

#### Juzgados militares

Núm. 3.633

#### 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

MUÑOZ ALEGRE (Prudencio), hijo de Juan José y Matilde, natural de Agüero (Huesca), de 33 años, labrador, soltero, que se halla procesado en la causa núm. 163-44 por el delito de robo a mano armada, comparecerá en el término de veinte días ante el Juzgado militar núm. 2 de Huesca (sito en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial), bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Huesca a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, (ilegible).

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 3.613

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza en la demanda de pobreza formulada por D. Liberato Cebollada y Cebollada contra D. Francisco Marco y la herencia yacente de D. Antonio Marco Lerín, se emplaza a dicha herencia yacente, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho incidente en forma y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada, la herencia yacente de D. Antonio Marco Lerín, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.624

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de la acordado con esta fecha y por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, en la demanda de pobreza promovida por Inocencia Espinosa Gracia, en representación de su hijo menor de edad Julián Sandoval, viuda, contra los herederos desconocidos de su difunto esposo, Laureano Sandoval Miralles, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, se confiere traslado de dicha demanda y se emplaza a referidos demandados para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicha demanda y la contesten en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio procedente.

Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.626

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 235 de 1944, sobre hurto de dos bicicletas atribuido a otro y Angel Gálvez, natural de Almonacid de la Sierra y que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle Estébanes, núm. 3), se le cita por medio de la presente cédula para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de recibirle declaración como inculpaado en dicho sumario, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cumplimiento a lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.623

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye con el número 230-1944, sobre hurto, se cita por medio de la presente a Pedro Sánchez Gómez, que tuvo su domicilio en Jordana, 3, de esta ciudad y que actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito en Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración en citado sumario, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado y sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.